





CVE-2023-9577

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 78

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-9577

Decreto 174/2023, de 2 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizoótica en Cantabria.

Dada la situación generada por la aparición en Cantabria de la enfermedad hemorrágica epizoótica (en adelante EHE) notificada al Ministerio en 5 de septiembre de 2023, se ha habilitado la dotación de una partida presupuestaria para compensar los daños en el ganado causado por la EHE en las explotaciones de Cantabria.

La enfermedad hemorrágica epizoótica es una enfermedad vírica infecciosa, no contagiosa que afecta a rumiantes domésticos y salvajes y se transmite por la picadura de los mosquitos del Genero Culicoides. Esta enfermedad emergente, que se detectó por primera vez en España en noviembre de 2022 y ha ido avanzando desde el sur de la península hasta nuestra Comunidad Autónoma, es una enfermedad de declaración obligatoria según Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

El sistema de alerta veterinaria obliga a que las enfermedades de declaración obligatoria deben comunicarse al Servicio Veterinario Oficial. A tal efecto se creó en la Dirección General de Ganadería un registro de las explotaciones comunicadas por los veterinarios clínicos desde el inicio de la sospecha de enfermedad.

En cada explotación, el veterinario de explotación diagnosticó y prescribió un tratamiento para los animales afectados en esa fecha, originando gastos de medicamentos recetados en la explotación que deben tener su asiento en el libro de tratamientos medicamentoso. En algunos casos el animal, a pesar de los cuidados recibidos, muere y debe ser recogido por el servicio de recogida de animales muertos en explotaciones ganaderas de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Es preciso establecer, dentro del marco legal, los supuestos que van a ser objeto de la presente ayuda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de la misma.

Por los motivos expuestos el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional de la situación de emergencia originada por los efectos de la enfermedad hemorrágica epizoótica y de la inaplazable necesidad de paliar los efectos económicos negativos sobre las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

En la elaboración de esta norma han emitido informe favorable la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2023.







CVE-2023-9577

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 78

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a los titulares de las explotaciones que han sufrido los efectos de la enfermedad hemorrágica epizoótica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es paliar los daños generados por esta enfermedad en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma en una coyuntura especialmente desfavorable, buscando compensar las pérdidas por muerte y aminorando los gastos por tratamiento de los animales enfermos.
- 3. Las ayudas previstas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender las subvenciones reguladas en el presente Decreto se realizará por la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en el presente Decreto los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por la enfermedad hemorrágica epizoótica que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria que consten en la base de datos de la Dirección General de Ganadería notificados por veterinarios clínicos al Servicio de Sanidad Animal.

Se subvencionarán los animales que sean certificados por el veterinario de la explotación como fallecidos por enfermedad hemorrágica bovina desde el 5 de septiembre de 2023 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Artículo 4. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el titular de la explotación correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre,







de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 3. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura como anexo I y debe adjuntar para el pago:
- a) Certificado oficial del veterinario de la explotación, en el cual figuren los crotales de los animales muertos y de los animales tratados por esa enfermedad en la fecha del brote de EHE en la explotación ganadera, indicando la fecha del tratamiento de los animales y el código de la explotación del ganadero afectado.
- b) Copias de los documentos de traslado de cadáveres recogidos en la explotación. Aquellos animales que no han sido recogidos por el servicio de recogidas de cadáveres del Gobierno de Cantabria, por encontrarse en lugares inaccesibles, no darán lugar a indemnización.
- c) Copias del documento de identificación bovino (DIB) de los animales recogidos (Copia del ejemplar dos, que queda en poder del ganadero tras su recogida).
- d) Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, donde figuren los apuntes del tratamiento recetado y administrado a los animales certificados, como indica la normativa.
- 4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables:

a) Las muertes de bovino con las siguientes cuantías:

BOVINOS HASTA 18 MESES *			
RAZAS DE APTITUD CARNICA	750 EUROS		
RAZAS DE APTITUD LECHE	750 EUROS		
BOVINOS MAS DE 18 MESES *			
RAZAS DE APTITUD CARNICA	1.000 EUROS		
RAZAS DE APTITUD LECHE	1.500 EUROS		

CVE-2023-9577







CVE-2023-9577

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 78

*La aptitud de cada raza es la indicada como uso productivo según el Catalogo Oficial de Razas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las muertes de ovino y caprino con las siguientes cuantías:

OVINOS Y CAPRINOS HASTA 12 MESES *	70 EUROS
OVINOS Y CAPRINOS MAS DE 12 MESES *	120 EUROS

- *Correctamente identificado en el documento de traslado de cadáveres.
- c) Los gastos de desinsectación y los tratamientos efectuados a los animales:

Un pago de 25 euros por animal afectado declarado en la explotación del foco notificado, cuya anotación conste en el libro de registro de tratamientos medicamentosos como tratamiento realizado y cuyo crotal figure en el certificado oficial del veterinario de la explotación.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.
- 2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 5. Contra la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7. Compatibilidad.

El importe de la subvención que se otorgue al amparo del presente Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Pago y forma de justificación.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.







DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2023.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.
La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.







ANEXO I SOLICITUD AYUDA ANIMALES DIAGNOSTICADOS ENFERMEDAD HEMORRAGICA EPIZOOTICA

DATOS DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIF / CIF			
DOMICILIO					
LOCALIDAD	MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		
TELÉFONO	CORREO ELECTR	RÓNICO	CODIGO EXPLOTACIÓN ES39		
DAT	OS DEL/ DE LA REF	PRESENTANTE	I FGAI		
APELLIDOS Y NOMBRE DNI/CIF					
DOMICILIO A EFECTOS DE N	OTIFICACIÓN		•		
LOCALIDAD	LOCALIDAD MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		
TELÉFONO	TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO				
DATOS DE LOS AN	VIMALES MUERTOS	RECOGIDOS E	N LA EXPLOTACIÓN		
	AZA	EDAD (en meses)	NUMERO DE DOCUMENTO DE TRASLADO		
NUMERO DE ANIMALES POR LOS QUE SOLICITA AYUDA AL TRATAMIENTO:					
	BANCARIOS (cump	olimentar todas la	as casillas)		
IBAN BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA		
SOLICITA la INDEMNIZA			FECTADO POR		
ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA:					
Cartificado oficial votorio	DOCUMENTOS				
 Certificado oficial veterinario del veterinario de la explotación. Documento de traslado del cadáver de cada animal por el que se solicita indemnización. 					
Copias del ejemplar 2 del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN BOVINO (DIB) de los bovinos					
muertos recogidos.					
Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos.					
Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, con la Agencia Cántabra de					
Administración Tributaria y con la Seguridad Social NO autoriza la consulta para comprobar que está al corriente con la Agencia Estatal Tributaria					
y con la Seguridad Social					
En					

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN C/ Albert Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander.







Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con los previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2023/9577